

jh“2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”

Oficio VG/1293/2010/Q-015/09-VR
Asunto: Se emite Recomendación
San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de junio de 2010

**C. ARACELY ESCALANTE JASSO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Olimpia Álvarez Casanova** en agravio propio y del **C. Joaquín Estrada Pérez** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de octubre de 2009, la C. Olimpia Álvarez Casanova, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente del C. Licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector adscrito a la Dirección de Gobernación Municipal y de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en agravio propio y del C. Joaquín Estrada Pérez.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **015/2009-VR** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS:

La **C. Olimpia Álvarez Casanova**, en su escrito de queja, manifestó:

“... El día de viernes 23 de octubre del año en curso (2009), aproximadamente a las 23:00 horas, iba rumbo a mi domicilio en compañía de mi esposo el C. Joaquín Estrada Pérez, cuando recibí llamada telefónica

del C. Fernando Vera Ramírez, gerente del Bar "Playa Dorada" para informarme que se encontraban realizando un operativo personal de Gobernación y se querían llevar a las chicas que trabajan en el Bar, por lo que nos trasladamos rápidamente, al llegar ingresamos al Bar y el C. Vera Ramírez me manifestó que personal de Gobernación se encontraba en la parte de arriba acompañado de elementos de la policía municipal, por lo que al subir me percaté de que eran 30 elementos en total, ya que eran personal de Gobernación y policías municipales los que se encontraban ahí, algunos se encontraban vestidos con uniformes camuflajeados, así mismo me percaté de que 5 empleadas estaban siendo empujadas por los policías, por lo que al ver esto les manifesté que las dejaran y solicité que me diera la cara quien estaba al frente del operativo, por lo que un policía el cual desconozco su nombre me informó que era el Lic. de Gobernación, minutos después salió el C. licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, quien es inspector de Gobernación, con quien comencé a dialogar sobre el problema que existía en cuanto unos análisis médicos que le solicitan al personal femenino que labora en ese Bar, como no llegamos a un arreglo enojado me insulto y me manifestó que ya lo tenía fastidiado y le indicó a dos personas del sexo masculino vestidos con uniforme camuflajeados que me detuvieran, por lo que me empujaron con la intención de detenerme, pero al ver esto le indique que era abogada y que conocía mis derechos, al escuchar esto me soltaron, en ese momento le entregue mi bolsa a mi esposo y le pedí que tomara fotografías para que tuviéramos evidencias del proceder de los elementos de Gobernación, por lo que al ver esto el C. Licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, le ordenó a 5 elementos que detuvieran a mi esposo, lo esposaron con las manos hacia atrás y lo aventaron a la paila de una patrulla.

Seguidamente el C. Licenciado Echavarría Roca se puso a hablar por teléfono, a los 15 minutos llegaron un comandante en compañía de dos agentes del sexo femenino quienes con lujo de violencia me esposaron con las manos hacia atrás, me insultaron, al momento que me estaban sacando del Bar llegaron mis hermanos Pedro y Leonardo ambos de apellidos Álvarez Casanova y quienes al ver que estaba siendo detenida, le manifestaron al C. Carlos Echavarría Roca que me dejara en libertad, pero

hicieron caso omiso, me sacaron y me aventaron a la paila de otra patrulla, nos trasladan con exceso de velocidad hasta las instalaciones que ocupa la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, donde al llegar me quitaron las esposas y me dijo una de las policías del sexo femenino que me bajara como se me diera la chingada gana, por lo que me baje y al ver al comandante el cual desconozco su nombre me grito “ya váyase”, por lo que le respondí que no, que esto no quedaría así y me asome a la ventana de la oficina donde se encuentra el juez calificador, con quien me entreviste y me informó que su nombre era Fabiola Guerra Abreu, así mismo le indique lo que había pasado y le solicité que me valorara el médico de guardia, del cual desconozco su nombre, por lo que al terminar la C. Guerra Abreu me manifestó que ya me podía retirar, de igual forma le manifesté que mi esposo también había sido detenido pero no lo habían certificado, respondiéndome que nos retiráramos que no nos metiéramos en problemas, por lo que siendo las 01:00 horas del día siguiente (24 de octubre de 2009), procedimos a retirarnos. Estando afuera me informó mi esposo que cuando se encontraba en la paila de la patrulla uno de los policías le roció gas lacrimógeno en los ojos, lo insultó y lo amenazó con golpearlo. Posteriormente a las 04:00 horas regrese a la Subprocuraduría a interponer la denuncia...”(SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES:

Con fecha 26 de octubre del año próximo pasado, personal de este Organismo procedió a levantar una fe de lesiones a los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez.

Mediante oficio VR/322/2009, de esa misma fecha, se solicitó a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche un informe acerca de los hechos relacionados en el escrito de queja, el cual fue

proporcionado mediante oficio C.J./1622/2009, suscrito por el C. licenciado Jaerhs José Echavarría Martínez, Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía.

Con fecha 27 de octubre del año próximo pasado, personal de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, se trasladó a los alrededores del Hotel Playa Dorada, ubicado sobre el Bulevar Juan Camilo Muriño, con la finalidad de realizar una inspección ocular del lugar donde sucedieron los hechos.

Con fecha 13 de noviembre del año que antecede, compareció ante esta Comisión previamente citada la quejosa, procediéndosele a dar vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

Con fecha 25 del mismo mes y año, comparecieron ante este Organismo previamente citados los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca y Carlos Vega Salomón, Inspectores de Gobernación Municipal, quienes manifestaron su versión de los hechos que se investigan.

Con fecha 26 de noviembre de 2009, apersonó ante esta Comisión espontáneamente la quejosa, quien aportó los nombres y las direcciones de sus testigos.

Mediante el oficio VR/357/2009, de esa misma fecha, se solicitó a la C. licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación Municipal de Carmen, Campeche, su colaboración para que los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca y Carlos Vega Salomón, inspectores adscritos a Gobernación Municipal, se presenten ante este Organismo, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida el día 25 de noviembre de 2009 mediante la comparecencia de los antes mencionados.

Mediante el oficio VR/359/2009, de fecha 27 de noviembre del año que antecede, se solicitó al C. comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su colaboración para que los CC. Luis Abelardo Lizárraga y Guadalupe Torres Suárez, agentes adscritos a esa Dirección, se presenten ante esta Comisión con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida mediante el oficio

DSPVyTM/AJ/776/2009, de fecha 28 de noviembre del 2009.

Mediante el oficio VR/360/2009, de la fecha referida, se solicitó a la C. licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación Municipal de Carmen, Campeche, su colaboración para que las CC. Rosa Castellanos de la Cruz y Emilia López Gutiérrez, inspectoras adscritas a Gobernación Municipal, se presenten ante este Organismo, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida atendida el día el 01 de diciembre de 2009 mediante la comparecencia de las antes referidas.

Mediante el oficio VR/361/2009, de fecha 27 de noviembre de 2009, se solicitó al C. comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su colaboración para que las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes adscritos a esa Dirección, se presenten ante esta Comisión con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida mediante el oficio DSPVyTM/AJ/785/2009, de fecha 1 de diciembre del año próximo pasado.

Mediante el oficio VR/362/2009, de esa misma fecha, se solicitó al C. comandante Héctor Castañeda Corona, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su colaboración para que el C. Eliud Ramírez Castro, agente adscrito a esa Dirección, se presente ante este Organismo, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida mediante el oficio DSPVyTM/AJ/786/2009, de fecha 01 de diciembre de 2009.

Mediante el oficio VR/363/2009, de la fecha referida, se solicitó a la C. licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación Municipal de Carmen, Campeche, su colaboración para que el C. Abraham Selem Luna, inspector adscritos a Gobernación Municipal, se presente ante esta Comisión, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia de índole administrativa, solicitud que fue atendida atendida el día 03 de diciembre de 2009 mediante la comparecencia del antes mencionado.

Con fecha 30 de noviembre del año que antecede, compareció a esta Comisión previamente citado el C. Guadalupe Torres Suarez, agente de la Dirección

Operativa de Vialidad y Tránsito Municipal, quien manifestó su testimonio respecto a la presente queja.

Con fecha 01 de diciembre de 2009, se apersonó ante este Organismo las CC. Rosa Castellanos de la Cruz y Emilia López Gutiérrez, inspectoras adscritas a Gobernación Municipal, quienes aportaron su versión de los hechos.

Con fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, se apersonó a esta Comisión la C. Deysi Pérez Pérez, agente de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito Municipal, quien aportó su manifestación respecto a la presente queja.

Con fecha 03 de diciembre de 2009, comparecieron a este Organismo los CC. Eluid Ramírez Castro y Abraham Jacobo Selem Luna, agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal e Inspector de Gobernación de ese Municipio, respectivamente, quienes manifestaron su versión de los hechos.

Con fecha 08 de diciembre de 2009, personal de este Organismo se constituyó al lugar de los hechos con la finalidad de que entrevistar a personas que hubieran observado los acontecimiento narrados por la quejosa.

Mediante los oficios 372/2009/VR y 008/2010/VR, de fecha 08 de diciembre del año que antecede y 21 de enero del actual respectivamente, se solicitó al C. licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de la Constancia de Hechos BCH/4131/2009, radicada en la Tercera Zona de Procuración de Justicia en el Estado, con motivo de la denuncia presentada por la C. Olimpia Álvarez Casanova, por el delito de abuso de autoridad, solicitud que fue atendida mediante el oficio 082/SUB-CARM/2009, de fecha 28 de enero del 2009.

Mediante el oficio VR/006/2009, de fecha 18 de enero del año en curso, se solicitó al C. comandante Daniel Arturo Pérez Rosas, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su colaboración para que los CC. Abelardo Lizárraga Rodríguez y Nancy Cristel Salvador Gómez, agente adscrito a esa Dirección, se presenten ante este Organismos, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia

de índole administrativa, solicitud que fue atendida mediante el oficio DSPVyTM/AJ/050/2010, de fecha 20 de enero del actual.

Mediante los oficios VR/020/2010, VR/021/2010 y VR/022/2010 de fechas 02 de marzo de 2010, este Organismo procedió a citar al C. Fernando Enrique Vera Ramírez, Selene Luís Morales y Sheila Isaura Arreola Garza, con la finalidad de que manifestaran su testimonio respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 10 de marzo de 2010, compareció ante este Organismo previamente citado el C. Fernando Enrique Vera Ramírez, quien rindió su manifestación con respecto a la presente queja.

Con fecha 17 de marzo del actual, personal de la Visitaduría Regional de este Organismo, se constituyó al centro nocturno Playa Dorada, el cual se encontraba ubicado en Avenida Paseo del Mar, sin número, entre 74 y calle piraña, de la Colonia Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, para entrevistar a las persona que presenciaron los hechos que se investigan.

Con fecha 15 de junio del actual, personal de la Visitaduría Regional de esta Comisión, se constituyó a las oficinas del Juez Calificador del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, con la finalidad de obtener información respecto a la infracción aplicada a la quejosa el día de los hechos.

Con fecha 18 de junio del presente año, personal de la Visitaduría Regional de este Organismo, se comunicó vía telefónica con la C. licenciada Edith López Yáñez, funcionaria de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, para solicitarle documentales relacionados con el expediente en estudio.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Olimpia Álvarez Casanova, el día 26

de octubre de 2009.

2.- Informe del H. Ayuntamiento de Carmen, rendido mediante oficio DJ/1622/2009 de fecha 04 de Octubre de 2009, suscrito por el C. licenciado Jaerhs José Echavarría Martínez, Coordinador de Asuntos Jurídicos, con el que adjuntó copia del oficio 1099/2009/DSPVT, de fecha 30 de octubre de 2009, el parte informativo de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el C. Luís Abelardo Lizárraga Rodríguez, supervisor del turno "B", Certificados Médicos de fecha 24 de octubre de 2009, realizados a la quejosa y al C. Joaquín Estrada Pérez, por la C. doctora Rosa Jiménez Solana, médico adscrito a esa Corporación, y el oficio 158/2009 de fecha 30 de octubre de 2009, signado por la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación.

3.- Fe de actuación de 26 de octubre del año próximo pasado, mediante el cual se hizo constar que personal de este Organismo procedió dar fe de lesiones a los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez.

4.- Tres fotografía tamaño postal, en el cual se aprecia a la quejosa esposada.

5.- Fe de actuación de fecha 27 de octubre de 2009, por medio de la cual se hace constar que personal de esta Comisión, se trasladó al lugar de los hechos con la finalidad de realizar una inspección ocular.

6.- Fe de actuación de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, en la que se hizo constar que compareció ante esta Comisión, previamente citada la quejosa a quien se le dio vista del informe rendido por la autoridad.

7.- Fe de actuación de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual se hace constar que comparecieron a este Organismo, previamente citados los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca y Carlos Vega Salomón, Inspectores de Gobernación Municipal, quienes aportaron su versión de los hechos.

8.- Fe de actuación de fecha 26 de noviembre del año que antecede, por medio de la cual se hace constar que compareció ante esta Comisión espontáneamente la C. Olimpia Álvarez Casanova, quien aportó los nombres y las direcciones de sus

testigos.

9.- Fe de actuación de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual se hizo constar que compareció a este Organismo, previamente citado el C. Guadalupe Torres Suarez, agente de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito Municipal, quien rindió su manifestación respecto a los sucesos referidos por la quejosa.

10.- Fe de actuación de fecha 01 de diciembre de 2009, por medio de la cual se hizo constar que se apersonaron a este Organismo, las CC. Rosa Castellanos de la Cruz y Emilia López Gutiérrez, inspectoras adscritas a Gobernación Municipal, quienes manifestaron su versión de los hechos.

11.- Fe de actuación de fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se hizo constar que se apersonó ante esta Comisión la C. Deysi Pérez Pérez, agente de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito Municipal, quien aportó su manifestación respecto a la presente queja.

12.- Fe de actuación de fecha 03 de diciembre de 2009, por medio del cual se hace constar que comparecieron a este Organismo los CC. Eluid Ramírez Castro y Abraham Jacobo Selem Luna, agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal e Inspector de Gobernación de ese Municipio, respectivamente, quienes manifestaron su versión de los hechos.

13.- Fe de actuación de fecha 08 de diciembre del año que antecede, por medio de la cual se hace constar que personal de este Organismo, se constituyó a la Planta Baja del Hotel Playa Dorada, ubicada en la avenida Paseo del Mar entre Pargo y Robalo de la Colonia Justo Sierra en Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de entrevistar a personas que hubieran observado los hechos que se investigan.

15.- Copia certificada de la Constancia de Hechos BCH/4131/2009, radicada en la Tercera Zona de Procuración de Justicia en el Estado, con motivo de la denuncia de la C. Olimpia Álvarez Casanova, en contra del C. Fabián, agentes de las patrullas número PM-003 y P-005 de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Carmen, por la comisión de los delitos de Privación Ilegal de la Libertad, Atentados

al Pudor y Lesiones Intencionales.

16.- Fe de actuación de fecha 10 de marzo de 2010, mediante la cual se hizo constar que compareció ante este Organismo, previamente citado el C. Fernando Enrique Vera Ramírez, quien manifestó su versión de los hechos.

17.- Fe de actuación de fecha 17 de marzo de 2010, mediante la cual se hizo constar que personal de la Visitaduría Regional, se apersonó al Centro Nocturno Playa Dorada, el cual se encontraba ubicado en Avenida Paseo del Mar, sin número, entre 74 y calle Piraña, de la Colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, con la finalidad de entrevistar a las persona que presenciaron los sucesos que motivaron la presente queja.

18.- Fe de actuación de fecha 15 de junio de 2010, mediante el cual se hizo constar que personal de la Visitaduría Regional de este Organismo, se constituyó al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, con la finalidad de entrevistarse con el Juez Calificador para indagar sobre la infracción aplicada a la C. Olimpia Álvarez Casanova.

19.- Fe de actuación de fecha 18 de junio del presente año, mediante el cual personal de la Visitaduría Regional de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la C. licenciada Edith López Yánez, funcionaria de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, para solicitarle documentales relacionados con el expediente en estudio.

20.- Oficio VIAM-002/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante la cual ordena la práctica de una visita domiciliaria.

21.- Oficio HI-002/2009, de fecha 16 de octubre del año próximo pasado, suscrito por la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, por medio del cual se habilita a los inspectores de esa comuna.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el día 23 de octubre de 2009, aproximadamente a las 23:00 horas, los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, iban hacia su domicilio cuando la primera de los nombrados recibió una llamada telefónica del gerente del bar “Playa Dorada” informándole que personal de Gobernación estaba efectuando un operativo y se querían llevar detenidas a las bailarinas que ahí trabajan y al llegar al bar para gestionar un arreglo, se entrevistó con el inspector de gobernación, Licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, el cual ordenó su detención y la de su esposo, siendo detenidos por los elementos de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito del H. Ayuntamiento de Carmen, siendo trasladados a esa Corporación para finalmente ser puestos en libertad.

OBSERVACIONES

La C. Olimpia Álvarez Casanova manifestó en su escrito de queja lo siguiente: **a)** que el día 23 de octubre de 2009 aproximadamente a las 11 de la noche iba con su esposo el C. Joaquín Estrada Pérez, con rumbo a su domicilio cuando recibió una llamada telefónica del gerente del bar “Playa Dorada”, quien le informó que el personal de gobernación del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, se encontraban realizando una operativo y se querían llevar a las personas del sexo femenino que trabajan en el citado establecimiento, **b)** Al llegar al lugar de los hechos se percató que habían alrededor de 30 elementos entre personal de gobernación y policías municipales, **c)** que el C. Licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector de gobernación, dialogo con ella respecto a la problemática y como no llegaron a un arreglo, ordenó que la detuvieran, por lo que dos agentes del sexo femenino, la detienen y trasladan a la Dirección Operativa de

Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en compañía de su esposo quien también fue detenido, minutos después los dejaron en libertad.

En consideración a los hechos expuestos por la quejosa, se solicitó un informe a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, el cual fue proporcionado mediante el oficio C.J.1622/2009, suscrito por el C. licenciado Jaerhs José Echavarría Martínez, Coordinador de Asuntos Jurídicos, mediante el cual adjunta la siguiente documentación:

A).- Oficio 1099/2009/DSPVT de fecha 30 de octubre de 2009, suscrito por el C. Jorge Enrique Notario Carpizo, Comandante Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Carmen, en el que manifestó:

*“...que se brindó el apoyo a personal de gobernación, para llevar acabo un operativo en diferentes bares de la ciudad al mando de la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación, **solicitando apoyo con dos policías femeninas, el oficial Guadalupe Torres Suarez para el arresto de una persona del sexo femenino por intervenir en las funciones de la autoridad e insultos a los elementos de gobernación y a los de seguridad pública**, brindándoles el apoyo con los elementos femeninos para el arresto las cuales fueron recibidas con insultos y empujones por intervenir en las funciones de los inspectores de gobernación y de seguridad pública, así mismo les indicó la detenida la C. Olimpia Álvarez Casanova, que los iría a reportar con la presidenta que lo que querían eran los \$1000.00 pesos que pedían por cada una de las sexo servidoras y que eran unos muertos de hambre....”*

B).- Parte Informativo de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el C. Luis Abelardo Lizárraga Rodríguez, Supervisor del Turno “B”, en el que se informó básicamente lo siguiente:

*“... que siendo aproximadamente las 00.05 hrs del día de la fecha al encontrarme en recorrido de supervisión a bordo de la unidad P. 578 y teniendo como agente Eliud Ramírez Castro, por av. 56 por la glorieta del camarón me informó la central de radio comunicación que **el sub.***

oficial Guadalupe Torres Suarez, encargado del grupo alfa el cual estaba proporcionando apoyo al personal de gobernación para llevar a cabo un operativo por diferentes bares de la ciudad al mando de **la Lic. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación solicitaba el apoyo de 2 policías femeninas para el arresto de una persona de sexo femenino por intervenir en funciones de la autoridad e insultó a los elementos de gobernación y de seguridad pública ya que no permitía el arresto de 5 sexo servidoras por falta de documento** indicándole a la central de radio comunicación que yo iría personalmente a tomar nota, al llegar me di cuenta que sí era cierto lo dicho por el sub oficial, **el cual le indiqué a la central de radio comunicación que enviara a dos elementos policías femeninos, enviando a las agentes Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez,** lo cual le indicaron a la persona que se iba arrestar y que la acompañara y que cooperara y que no se resistiera, lo cual fueron recibidas con insultos y amenazas además de empujones, por lo que procedieron a someterla resistiéndose al arresto empujando a las agentes mencionadas agarrándose del barandal de la escalera por lo que se procedió al esposamiento, manifestando la detenida que era influyente y que perderían el trabajo ya que había apoyado a la presidenta en las elecciones y por ella había ganado, **gritándole al inspector de gobernación el C. Fabián que era un perro y que perdería el trabajo que ella se encargaría de que estuviera afuera de gobernación, indicando la coordinadora de gobernación que se le arrestara indicando** el suboficial que la detención tenía que hacerlo personal femenino de la corporación, asimismo le hago de su mayor conocimiento que al suscrito lo insultó manifestando que ella se encargaría que me corrieran de la corporación ya que yo había ordenado la detención de ella, asimismo se le trasladó a la academia de policía junto con las cinco sexoservidoras para su certificación, sacando todas aliento normal, ingresando a los separos manifestando llamarse Olimpia Álvarez Casanova de 45 años de edad. Asimismo se detuvo al esposo Joaquín Estrada Pérez de 45 años de edad, por interferir en las funciones de los inspectores de gobernación y de seguridad pública sacando aliento normal, asimismo indicó la detenida que nos iría a

reportar con la Presidenta que lo que queríamos eran los \$1000 (mil pesos) que pedían por cada una de las sexoservidoras y que éramos unos muertos de hambre. Así mismo al momento de abandonar la academia me señaló con la mano diciendo que se encargaría de que estuviera fuera de la policía que me acordaría de ella...”(SIC)

C).- Oficio número 158/2009 de fecha 30 de octubre de 2009, signado por la licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación Municipal, en el que se me informó básicamente lo siguiente:

*“...En cuanto al punto número 1 uno de hechos de la queja, parcialmente es cierto, ya que el día 23 de octubre del 2009, se implemento un operativo de alcoholes para inspeccionar y verificar diversos establecimientos y como a las 23:45 horas, se constituyó el operativo con el personal de gobernación y elementos de seguridad pública hasta el establecimiento denominado Tabares y/o Playa Dorada, ubicado en la avenida Paseo del Mar de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad (Cd. del Carmen), y para dar cumplimiento a nuestro reglamento, se procedió llevar a cabo la revisión de documentos de las personas del sexo femenino que laboran en dicho establecimiento, y se detectaron a 4 personas de sexo femenino que trabajan en dicho lugar, que no portaban los documentos que le da el derecho para ejercer el sexo comercio, fue que elementos de seguridad pública que andaban en el operativo le solicitaron a dichas personas que por favor los acompañaran ya que por falta de dichos documentos iban a ser trasladadas a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública que andaban en el operativo, y fueran sancionadas administrativamente por ejercer un oficio sin documento, y en ningún momento se le estaba maltratando, **en eso se presentó la quejosa Olimpia, acompañada de su esposo Joaquín Estrada Pérez, y empezaron agredir tanto verbalmente como físicamente al personal de gobernación en este caso al inspector Carlos Fabián, así como a los elementos de seguridad pública, sin que dicho personal respondiera a dicha agresión, y cuando estaban los elementos de seguridad pública tratando de que***

salieran del centro nocturno a las cuatro personas del sexo femenino, fue que la C. Olimpia, se interpuso entre las muchachas y los elementos de seguridad pública impidiendo su labor y comenzó a proliferar injurias en contra del inspector Carlos Fabián, pero este no le hizo caso y siguió con su labor de inspección, al mismo tiempo Joaquín **el esposo de la licenciada Olimpia, comenzó a confrontar a los policías**, de igual manera llegó en ese momento el Pedro Álvarez, el cual comenzó a gritarle al inspector Carlos Fabián, (...) con los gritos se le fue encima al mismo inspector, con la intención de lastimarlo y al ver los policías que dichas personas estaban entorpeciendo la labor de inspección y verificación de dicho establecimiento ya que manifestaban ser propietario de dicho establecimiento, le exhortaban a dichas personas que se controlaran, pero también se le fueron encima a los elementos de seguridad pública, y como no se controlaban, la subieron a la patrulla, sin cometer ningún atropello en su persona, al igual que al C. Joaquín.

En relación al punto dos de hechos de la queja, esto no son ciertos, ya que los elementos de seguridad pública, en ningún momento la trataron con lujo de violencia, ni la esposaron con las manos hacia atrás, ni tampoco la insultaron, ya estando a bordo de la patrulla, la trasladaron a la dirección de seguridad pública, y en cuanto a los demás hechos mencionado en este punto, no me consta.

Asimismo le informó a usted, que el resultado de las actividades realizadas por esta coordinación el día 23 de octubre del 2009, fue informado mediante oficio 116/2009, al C. Lic. José Enrique Zapata Acosta, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen. Mismo que en este acto anexo copia, dentro del cual se encuentra el reporte de incidente que hubo con la hoy quejosa y donde se detallan dichos hechos, de igual forma anexo grabaciones de los insultos y amenazas hechas por parte de la Lic. Olimpia y de su esposo Joaquín, hacia el inspector Carlos Fabián Echavarría Roca y de los elementos de seguridad pública...”

Fe de lesiones efectuada por personal de la Visitaduría Regional de este Organismo, a la C. Olimpia Álvarez Casanova, el 26 de octubre de 2009, en la que se hizo constar lo siguiente:

“...No se observan lesiones a simple vista. Refirió dolor en la región escapular. Refirió dolor en la región de los puños izquierdo y derecho...” (SIC)

Con fecha 13 de noviembre de 2009, se apersonó previamente citada la C. Olimpia Álvarez Casanova, a quien se le procedió a dar vista del informe rendido por la autoridad, quien manifestó:

*“...no estoy de acuerdo con lo que rendido en el informe enviado por la Dirección Operativa de Seguridad, Vialidad y Tránsito Municipal, ni el rendido por la Coordinadora de Gobernación, ya que ellos están protegiendo a su personal de las violaciones a derechos humanos atribuida a mi persona y a mi esposo, ya que los mismos informes que se me leyeron en este acto se desprende una clara contradicción, **en virtud de que las dos mujeres policías aceptan que me esposaron por indicaciones del Lic. Carlos Fabián Echavarría** y cuando yo les manifesté a las agentes femeninas de la policía municipal que no me detuvieran, fue porque no estaba cometiendo ningún delito, y como abogada conozco mis derechos, ya que como no me estaban presentando ninguna orden, **no estaban facultadas para detenerme, ni esposarme ni maltratarme, en ningún momento las insulte, ni las agredí**, así mismo quiero dejar claro que cuando ellas ingresan al lugar yo me encontraba de espaldas con mis brazos abrazando a las 5 bailarinas, por lo que al entrar me hicieron los brazos hacia atrás y me pusieron las esposas, por lo que al quererme bajar de las escaleras de manera brusca me detuve para no lastimarme, al ver esto uno de los policías indicó “no la deben de llevar esposada vamos a tener problemas” e intento quitarme las esposas pero los policías del sexo femenino no lo permitieron, fue que le pedí que por favor no me empujaran, por lo que ya las policías del sexo femenino solamente*

me jalaban por las esposas. Así mismo quiero manifestar que las personas que fueron detenidas no son sexoservidoras como dice el informe, por el contrario son bailarinas de espectáculos, y son 5 no 4 como mencionan el informe, la cual puedo comprobar con las copias de los comprobantes de las multas que pague para que ellas pudieran salir en libertad. Cabe hacer mención que en el informe rendido por la Coordinadora de Gobernación menciona que no me esposaron y en el informe rendido por la Dirección de Tránsito Municipal aceptan las agentes femeninas que me esposaron, pero manifiestan que los amenace ya que en ningún momento fueron amenazadas, por el contrario solamente manifesté conocer mis derechos. **De igual forma quiero dejar claro que en ningún momento ni físicamente ni verbalmente agredí al inspector de gobernación, ni a los policías municipales, al contrario estuve más de media hora dialogando con el Lic. Carlos Fabián Echavarría** sobre las acciones que eran inconstitucionales, así como que estaban violando los derechos humanos de esas bailarinas, por lo tanto prefería que el lugar fuera clausurado, en lugar de la detención, a lo cual me contestó “que estaba cansado, y me insulto diciéndome con gritos vieja tele novelera usted quiere que yo le pegue y le de un escarmiento”, pero yo solamente le respondí “no lo hagas no esta dentro de tus facultades, detenerme y golpearme, pero es tu decisión”, **fue que después de 20 minutos llegaron las agentes del sexo femenino, ya que los mas de 60 elementos del sexo masculino que se encontraban en el interior del centro nocturno en la planta alta no le hicieron caso cuando el Lic. Carlos Fabián Echavarría les indicó que me detuvieran, por lo que solicitaron el apoyo de las agentes femeninas** quienes si me esposaron bruscamente e inclusive me amarraron a la patrulla donde **me trasladaron a la Dirección de Tránsito Municipal**, así mismo iban a exceso de velocidad. De igual forma es imposible **que mi esposo el C. Joaquín Estrada Pérez**, agrediera físicamente o verbalmente al personal de gobernación y elementos de tránsito, ya que el solamente se encontraba oyendo el dialogo entre el personal de gobernación, y **al escuchar que el Lic. Fabián Echavarría**

manifestó que me golpearía y detendría fue que le pedí que tomara fotos de video para que hubiera evidencia, así como igualdad de condiciones ya que ellos se encontraban grabando, motivo por el cual el Lic. Fabián Echavarría le indico a los policías municipales que lo detuvieran y lo esposaran, pero a mi esposo si lo golpearon. Al ver esto le pedí a la Lic. Emilia y al Lic. Carlos Vega que se encontraba en el lugar, que como no me conocían que por favor no golpearan a mi esposo, pero no hicieron nada para evitarlo. Por último quiero aclarar que mi hermano Pedro Álvarez en ningún momento agredió, ni insulto, y es mentira que haya dicho que había pagado la campaña de nadie, solamente pidió que no me detuvieran, que no me esposaran, que no me agrediera, que lo detuvieran a él ya que era hombre, otra contradicción en el informe es que la Coordinadora de Gobernación afirma que no fui esposada, pero no puede afirmar eso ya que no se encontraba ni cerca ni en el interior del Centro Nocturno Playa Dorada, por dicho de testigos se encontraba en el interior de una camioneta. Hago mención que existe evidencia de que fui esposada ya que mi hermano al final logró tomar video y fotografías del personal que ingreso al Centro Nocturno y que también existe evidencia por parte de gobernación, de un video que ellos filmaron desde el inició hasta el final de mi detención, dicho video ya lo escuche en compañía de la Coordinadora de Gobernación, el cual prometieron no cambiarlo. Finalmente en este acto la suscrita visitadora hace del conocimiento de la queja que tienen un plazo de ocho días para presentar pruebas y testigos o en su caso señalarlos para que sean desahogados oportunamente, por lo que en este acto se compromete que en tiempo mencionado proporcionaría los nombres y direcciones de los testigos...”

Con fecha 25 de noviembre de año próximo pasado, se apersonaron previamente citados los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca y Carlos Vega Salomón, Inspectores de Gobernación Municipal, quienes manifestaron lo siguiente:

1).- El C. Carlos Fabián Echavarría Roca:

“...Que con fecha viernes 23 de octubre de 2009, aproximadamente a las 23:30 horas (once y media de la noche) me encontraba de recorrido de inspección y verificación de establecimientos, cuando al llegar al Centro Nocturno “Playa Dorada” en compañía de los inspectores **Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia López Gutiérrez y Abraham Selem Luna, y dos patrullas de la policía municipal**, al llegar entramos al referido centro nocturno, todos los antes mencionados, seguidamente mis compañeros Carlos Vega y Abraham Selem subieron a la planta alta a revisar las constancias de las trabajadoras del lugar, yo procedí a revisar las constancias de las trabajadoras de la planta baja, al terminar subí a la segunda planta y el **inspector Carlos Vega Salomón me informó que habían 4 mujeres que no contaban con sus constancias (libreta selladas)** por lo que inmediatamente le informé **al agente Guadalupe Torres Suarez el cual se encontraba a cargo de los elementos de la policía municipal y él agente procedió indicarle a las chicas que tenían que acompañarnos**, pero de pronto llegó la C. licda. Olimpia Álvarez Casanova y le manifestó a los policías que no podían llevarse a las 4 chicas, de igual forma preguntó quien estaba a cargo del operativo, a lo que el agente Guadalupe Torres Suarez le respondió que era yo, por lo que pidió hablar conmigo y me preguntó el motivo por el cual estábamos llevando a las chicas, a lo que respondió que no contaba con sus constancias, pero me respondió que no podíamos llevarnoslas ya que estábamos violando sus Derechos Humanos, ya que el bien jurídico tutelado es la salud y ella lo tenía garantizado con el estudio médico particular, a lo que le respondió que los estudios médicos debían ser del centro de salud y no particulares, pero de cualquier manera no tenían las libretas, motivo por el cual si se estaba cometiendo un infracción y los agentes estaban facultados para detenerlas, seguidamente los agentes se acercaron a las chicas y les indicaron nuevamente que los acompañaran pero la C. Olimpia Álvarez Casanova los empujó, y les grito que no se llevarían a nadie, así mismo le grito a su esposo “Joaquín grábalos”, por lo que saco

un celular y como un policía estaba enfrente, empujo al agente y otro agente que se percató del hecho, lo sometió pero **el C. Joaquín Estrada comenzó a golpear a los policías que se encontraban cerca por lo que entre varios lo subieron a la patrulla**, al ver esta actitud los agentes se me acercaron y me manifestaron que ellos o intervendrían para la detención de las chicas, fue que me comuniqué con la Coordinadora de Gobernación, la Licda. Judith Jiménez Ríos y le informe que la C. Olimpia Álvarez Casanova estaba muy alterada por lo que se solicitaría el apoyo de agentes femeninos porque 4 chicas no tenían la documentación necesaria para trabajar, durante el tiempo que estuvimos esperando a las agentes femeninas la C. Olimpia Álvarez comenzó a gritarme que yo era un corrupto, que solo las detenía para que pagaran \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), pero solo le respondí que hacía mi trabajo, después de 20 minutos, llegaron dos agentes femeninos las cuales desconozco su nombre, de igual forma llegaron los hermanos de la C. Olimpia Álvarez, solo se el nombre de uno de nombre Pedro Álvarez, quien de manera verbal comenzó a gritarme que de su cuenta corría que me quedaría sin trabajo, y me pedía que lo detuvieran, a lo que le respondí que no podía hacer eso y que solo queríamos que las chicas nos acompañaran, ya que en ningún momento se esposaron a las 4 chicas, al ver que no querían calmarse me retire a la camioneta, para dejar que los agentes cumplieran con sus funciones. Seguidamente la visitadora procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- **¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual estaban deteniendo a las 4 chicas que trabajaban en Playa Dorada?** A lo que respondió: por que no contaban con la documentación necesaria, como es la libreta sellada, 2.- **¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenido el C. Joaquín Estrada Pérez?** A lo que respondió: por que empujo a uno de los policías y cuando trataron de someterlo comenzó a golpear a los demás policías, 3.- **¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenida la C. Olimpia Álvarez Casanova?** A lo que respondió: no me encontraba presente cuando la detuvieron y el inspector

Abraham me comentó que empujo a las policías femeninas....”(SIC).

2.- El C. Carlos Vega Salomón:

“ Con fecha viernes 23 de octubre de 2009, aproximadamente a las 23:30 horas (once y media de la noche) me encontraba de recorrido de inspección y verificación de establecimientos, cuando al llegar al Centro Nocturno “Playa Dorada” y Tabares **en compañía de los inspectores Carlos Fabián Echavarría Roca, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia López Gutiérrez, Abraham Selem Luna y elementos de seguridad pública**, al entrar al Centro Nocturno, unos compañeros se fueron a la parte baja y yo me dirigí en compañía del C. licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca a la parte alta donde es “Tabares”, con la finalidad de verificar la documentación del local y la documentación de las bailarinas como son la libreta que debe estar debidamente sellada, al solicitar la documentación, nos percatamos que unas chicas se bajaron con la intención de que no les verificáramos la documentación, y 5 chicas fueron solamente las que se quedaron de las cuales solamente 1 contaba con la documentación (libreta sellada), por lo que al ver que no contaba con la documentación se le explicó que eso era una falta administrativa y tenía que acompañar a los agentes de la policía municipal, así mismo se le explicó al gerente del lugar que las chicas en ningún momento se habían acercado a tránsito para preguntar sobre el procedimiento que se realizaba para el sello de las libretas y que en ese momento nosotros no podíamos hacer nada, ya que era competencia del sector salud, que nosotros solamente revisábamos la libreta la cual debe estar debidamente sellada, pero en seguridad pública las chicas tiene que presentar las constancias de haber realizado los estudios de exudado vaginal, VIH y VDRL para que nosotros les sellemos las libretas, pero que ellas no cumplieron con esos requisitos, **acto seguido esperamos a que se cambiaran las chicas, al momento de salir de los vestidores llegó la C. Olimpia Álvarez Casanova quien con insultos y groserías comenzó a**

decirnos que no nos podíamos llevar a las muchachas y las cubrió impidiendo que los elementos de seguridad pública pudieran cumplir con su labor, seguidamente llega el esposo el C. Joaquín Estrada quien comenzó a decirnos groserías tanto a nosotros como a los agentes de Seguridad Pública, por lo que en ese momento entre dos elementos lo agarraron y lo sacaron por la parte de atrás, por lo que comenzó a ponerse agresivo y comenzó a manotear y a golpear a los elementos, por lo que la C. Olimpia le manifestaba que cooperara que no se pusiera agresivo, pero hizo todo lo contrario. Al ver que se llevaban a su esposo, comenzó a insultar al inspector Carlos Fabían Echavarría Roca, diciéndole que era un ratero, corrupto y demás groserías, a los pocos minutos llego el hermano de la C. Olimpia el C. Pedro Álvarez, al verlo me acerque a él pero antes de que yo pudiera explicarle el motivo por el cual las 4 chicas estaban detenidas, me apunto con el dedo 3 veces de manera agresiva, al ver esto la C. Olimpia le dijo “el problema no es él, es Fabián” seguidamente se fue contra el C. Carlos Fabián Echavarría y comenzó a insultarlo, amenazarlo, a grabarlo y a cada rato le decía “no vas a parar esto” de igual forma nos grito que era contaminación de trienio pasado, que éramos corruptos, que el había pagado la campaña y ese motivo nosotros teníamos trabajo, al ver que no se calmaba y como empujo a los policías estos prefirieron llamar a dos policías femeninas quienes fueron las que detuvieron a la C. Olimpia Álvarez por insultos y agresiones a los policías, al ver esto su hermano Pedro intento intervenir pero los policías no lo permitieron impidiendo la visión y se retiraron por la parte de enfrente, por lo que nosotros nos salimos del lugar por la parte de atrás y nos fuimos a nuestro vehículo. Seguidamente la visitadora procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual estaban deteniendo a las 4 chicas que trabajaban en Playa Dorada? A lo que respondió: porque no contaba con la libreta sellada. 2.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenido el C. Joaquín Estrada Pérez? A lo que respondió: por agredir a los policías e insultarlos. 3.- **¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual**

fue detenida la C. Olimpia Álvarez Casanova? A lo que respondió: por empujar a los elementos de seguridad pública.

4.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual no fue detenido el C. Pedro Álvarez? A lo que respondió: por que el no agredió a los elementos de seguridad pública, a la persona que insultaba era al inspector Carlos Fabián Echavarría Roca y a nosotros...”

Con fecha 30 de noviembre de 2009, compareció previamente citado el C. Guadalupe Torres Suárez, quien rindió su versión de los hechos:

*“...Que no recuerdo el día que se dieron los hechos, pero personal de gobernación solicitó apoyo a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de dos patrullas para realizar un operativo a los bares en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a los cual fui asignado ya que me encuentro a cargo del grupo Alfa, al llegar al club nocturno Playa Dorada y Tabares, personal de gobernación se bajo y se introdujo al Centro nocturno antes mencionado para revisar la documentación del local y la libreta de salud de las chicas que trabajaban en ese lugar, por lo que inmediatamente elementos de la policía municipal entran junto con ellos para brindarles seguridad, y al estar en la parte de arriba, 4 chicas no entregaron su libreta de salud, por lo que personal de gobernación les manifestó que tendría que acompañar a los agentes municipales para que fueran trasladadas a los separos por que según **el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen en su artículo 7 fracción III, mencionan que las personas que ejerzan el sexo comercio deben de contar con constancias que acrediten haberse practicado los exámenes médicos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, por lo que con fundamento en ese artículo estamos facultados para detenerla por una falta administrativa, pero antes que las 4 chicas bajaran de las escaleras, llegó una persona del sexo femenino la cual desconocía su nombre pero estoy esterado que es la quejosa la C. Olimpia Álvarez, la cual llegó muy prepotente y comenzó a insultar a los inspectores de***

gubernación, y a nosotros, a todos nos manifestó que éramos unos corruptos, **que si lo que querían era dinero que ella se los daban que no se llevara a las muchachas**, por lo que intervino un inspector de gubernación de nombre Fabián, el cual le manifestó que se calmara que las cosas no se arreglaban así, ya que ellos solo estaban cumpliendo sus labores, que ella podía acudir a otras instancias para solucionar el problema pero ahí ellos no podían pasar por alto la falta de presentación de las libretas, pero esta persona del sexo femenino no se calmaba, **al poco tiempo entró el esposo con una cámara y comenzó a insultarnos y a los elementos de gubernación, acto seguido la C. Olimpia Álvarez amenazó a los elementos de gubernación, ya que les manifestó “Me las vas a pagar no todo el tiempo estarán ahí”**, y aunque en repetidas ocasiones los de gubernación trataron de explicarles que no podían pasar por alto la falta de sus libretas, **por lo que al ver que ella no permitía que las 4 chicas avanzaran, yo solicite a la central de radio el apoyo para que nos mandaran elementos femeninos para poder proceder con la detención de las chicas del club nocturno**, por lo que a los pocos minutos llegó el agente Luís Abelardo Lizárraga llegó con 2 policías femeninas, las cuales detuvieron a las 4 chicas, **y la C. Olimpia Álvarez también fue detenida ya que empujó a un elemento de gubernación, así como a uno de los policías, nos insultó, y al momento de que fue detenida como también quiso agredir a las policías estas las esposaron, de igual forma detuvimos a su esposo, por insultos a la autoridad, intervenir en la detención**, antes de que los detuviéramos llegaron dos personas del sexo masculino quienes al parecer eran familiares de la C. Olimpia Álvarez, los cuales también nos insultaron y le manifestaba a los empleados que impidieran que detuvieran a su hermana, pero no pudieron hacer nada, **trasladamos a la C. Olimpia Álvarez a bordo de una patrulla. Por lo que al estar a bordo de la patrulla fueron trasladadas las 4 chicas, la C. Olimpia Álvarez y el esposo a los separos de tránsito**, y yo seguí con el recorrido con el personal de Gubernación. Seguidamente la visitadora procede a realizar las siguientes

preguntas: 1.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual se les informó a las 4 chicas del centro nocturno que sería detenidas? A lo que respondió por una falta administrativa contemplada en el artículo 7 fracción III en la cual se manifiesta que las personas que ejerzan el sexo comercio deben de contar con las constancias que acrediten haberse practicado los exámenes médicos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, y como ellas presentaron su libreta de salud, estaban cometiendo una falta administrativa, 2.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenida la C. Olimpia Álvarez Casanova? **A lo que respondió por intervenir en las labores de la autoridad, ya que no permitía que las 4 chicas fueran trasladadas a tránsito, por insultos a la autoridad y agredir a las policías femeninas,** 3.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue esposada la C. Olimpia Álvarez Casanova? A lo que respondió por seguridad de ella misma que estaba muy agresiva. 5.- **¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenido el C. Joaquín Estrada Pérez? A lo que respondió por agredí a los policías municipales, e insultos a la autoridad...**”

Con fecha 01 de diciembre de 2009, comparecieron previamente citadas las CC. Rosa Castellanos de la Cruz y Emilia del Carmen López Gutiérrez y con fecha 03 del mismo mes y año el C. Abraham Jacobo Selem Luna, inspectores de gobernación municipal, quienes al manifestar su versión de los hechos coincidieron en manifestar lo siguiente: **a).**- Que con fecha viernes 23 de octubre del año en curso (2009), aproximadamente a las 23:45 horas, se encontraba de recorrido de inspección y verificación de establecimientos, cuando al llegar al Centro Nocturno “Playa Dorada” y “Tabares” en compañía de otros inspectores y elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública se distribuyeron por todo el establecimiento, **b).**- que a las chicas del lugar se les procedió a revisar sus libretas verificando que estén vigentes, por lo que al realizar dicha verificación, cuatro de las chicas no contaban con el sello vigente, por lo que se les notificó que tenían que acompañar a los elementos de seguridad pública quienes procederían a llevarlas detenidas; **c).**- que al momento minutos después llegó la C. Olimpia Álvarez Casanova y procedió a manifestarnos que a las cuatro chicas no se las

iban a llevar, por lo que el Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, le comentó a la antes referida que las chicas no tenían sus documentos, en ese momento la C. Álvarez Casanova, comenzó a agredir verbalmente y de manera violenta al Lic. Echavarría Roca manifestándole que era un corrupto y su única intención era perjudicarla, e).- posteriormente llegó el esposo de la antes citada se dirigió al Lic. Echavarría Roca con la intención de agredirlo físicamente, por lo que los elementos de seguridad pública lo impidieron, pero esa persona empujó a los elementos de seguridad y es el comandante a cargo les indicó que lo detuvieran, en virtud de que estaba bastante agresivo.

Con fecha 02 de diciembre de año que antecede, se apersonó ante esta Comisión la C. Deysi Pérez Pérez, quien refirió lo siguiente:

“...Que no recuerdo la fecha en que se dieron los hechos, simplemente recibimos órdenes del C. Adriano Rodríguez Áreas, quien es el encargado del área de Vialidad, indicándonos a mí y a mi compañera la C. Nancy Cristel Salvador Gómez, que **nos trasladáramos al Centro Nocturno “Playa Dorada” y “Tabares” en calidad de apoyo a nuestros compañeros en virtud de que había una persona del sexo femenino quien se encontraba bastante agresiva y mis compañeros no la podían detener en virtud de que podía argumentar que ellos la estaban lesionando**, al llegar al Centro Nocturno entramos al lugar, subimos las escaleras y **al llegar a la parte alta del Centro Nocturno**, la persona del sexo femenino, que posteriormente supe que era la **C. Olimpia Álvarez Casanova**, se encontraba bastante alterada y agresiva impidiendo que mis compañeros cumplieran con su deber ya que no permitía que se llevaran en calidad de detenida a sus muchachas por lo que le solicitamos que permitiera que mis compañeros terminaran de realizar su trabajo, pero la C. Álvarez Casanova hizo caso omiso a nuestra petición, por lo que recibimos órdenes del comandante el C. **Guadalupe Torres Suarez**, de que la esposáramos, pero únicamente de una de las muñecas por lo que procedimos a hacerlo, y de nuevo le solicitamos que cooperara para evitar de que alguien saliera lesionado a lo que esta persona se volvió aun mas agresiva, y comenzó a empujarnos y a proferir palabras altisonante tratando de intentar tirarse de las escaleras, pero como

mi compañera Nancy Cristel Salvador Gómez, tenía puesta la otra esposa no pudo hacer nada para lograr tirarse de las escaleras, por lo que con cuidado y evitando lesionarla pudimos sacarla del Centro Nocturno y subirla a la patrulla, estando arriba de la patrulla mi compañera Nancy Cristel se quitó la esposa y la puso en la redila de la patrulla por la parte de abajo nunca hacia la parte superior para no lastimarla, **estando arriba de la patrulla procedimos a retirarnos del lugar, trasladándonos a las instalaciones que ocupa la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal**, cuando llegamos el médico que estaba de guardia la hablo para que la certificara, y nosotros procedimos a retirarnos. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente la Visitadora Regional procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- ¿Qué diga la compareciente el motivo por el cual se presentó al Centro Nocturno “Playa Dorada”? A lo que respondió: me presente en calidad de apoyo de mis compañeros, ya que una persona del sexo femenino que responde al nombre de Olimpia Álvarez Casanova se encontraba bastante alterada y agresiva. 2.- **¿Qué diga la compareciente a solicitud de quien se presentó al lugar en donde se suscitaron los hechos? A lo que respondió: a solicitud del Comandante Guadalupe Torres Suarez, quien a través de una llamada a la central de radio solicitaba la presencia de dos elementos del sexo femenino,** 3.- ¿Qué diga la compareciente quien la trasladó hasta el lugar en donde se suscitaron los hechos? A lo que respondió: fui trasladada por el C. Adriano Rodríguez Áreas, encargado del área de Vialidad, **4.- ¿Qué diga la compareciente el motivo por el cual detuvieron a la C. Olimpia Álvarez Casanova? A lo que respondió por que no permitía que revisaran la documentación de las muchachas que trabajaban en el lugar (“Playa Dorada”),** 5.- ¿Qué diga la compareciente en que número de unidad trasladaron a la C. Olimpia Álvarez Casanova, hasta las instalaciones que ocupa la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal? A lo que respondió la trasladamos en la unidad PM-003, **6.- ¿Qué diga la compareciente si en calidad de detenida trasladaron a la C. Olimpia Casanova? A lo que respondió si en calidad de detenida y al llegar la Corporación (DOSPVyTM), le quitamos las esposas....”(SIC).**

Con fecha 3 de diciembre de 2009, se apersonó ante esta Comisión el C. Eliud Ramírez Castro, quien refirió lo siguiente:

*“...que no recuerdo el día en que sucedieron los hechos, por que un servidor y el C. Luis Abelardo Lizárraga quien es el agente Supervisor del turno “B” nos encontrábamos en recorrido de vigilancia, por diferentes puntos de la ciudad, **cuando el C. Lizárraga Rodríguez recibió una llamada de la Central de Radio, indicándole que nos acercáramos hasta el Centro Nocturno “Playa Dorada” y “Tabares”, porque una persona del sexo femenino estaba demasiado agresiva y solicitaban que nos acercáramos para la seguridad y resguardo de los compañeros que se encontraban en compañía de elementos de gobernación realizando el operativo programado**, al llegar al lugar el agente Lizárraga Rodríguez procedió a entrar al Centro Nocturno, quedándose su servidor detrás de la patrulla por lo que no pude percatarme de lo que sucedió en el interior el Centro Nocturno, **solo pude darme cuenta que subieron a cinco personas del sexo femenino a unas de las patrullas y se las llevaron por lo que nosotros de igual forma optamos por retirarnos dirigiéndonos hasta las instalaciones que ocupa la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, al llegar a las instalaciones bajaron a las muchachas y junto con ellas una persona del sexo femenino que iba esposada pero en realizada desconozco que sea la C. Olimpia Álvarez Casanova, al llegar a las instalaciones me dirigí al baño y al salir, ellas se estaban retirando. Seguidamente la Visitadora Regional procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- ¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual se apersonaron al Centro Nocturno “Playa Dorada”? A lo que respondió: nos acercamos al lugar como apoyo a nuestros compañeros ya que fue solicitado a través de la central de radio, 2.- ¿Qué diga el compareciente en donde se encontraba en el momento en que sucedieron los hechos? A lo que respondió me encontraba detrás de la patrulla por lo que no me percate de lo que sucedía. 3.- ¿Qué diga el compareciente si se percató que la persona que iba detenida era la C. Olimpia Álvarez Casanova? A lo que respondió la verdad no sé si era ella porque desconozco su nombre....”(SIC).*

Con fecha 08 de diciembre del año que antecede, personal de la Visitaduría Regional, se constituyó a la planta baja del Hotel “Playa Dorada” ubicado en la avenida Paseo del Mar entre Pargo y Robalo de la Colonia Justo Sierra en Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de entrevistarme con personas que pudieran haber observado los hechos constitutivos de la queja, en la cual se hizo constar lo siguiente:

*“...que al preguntar por el encargado o gerente del lugar a un empleado del lugar fui atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **Víctor Álvarez Mendoza**, manifestando ser gerente del bar Playa Dorada, planta baja, (...) y en relación a los hechos indicó que el día 23 de octubre de 2009, alrededor de la 23:00 horas llegaron hasta el hotel entre 60 u 80 elementos personas entre policías encapuchados y personal de Gobernación Municipal con el objetivo de verificar la documentación de las mujeres (bailarinas) que trabajan en el bar, aclarando que existen dos bares el “Playa Dorada Planta Alta”, y que las mujeres que laboran en ambos sitios sólo son bailarinas y no trabajan como sexoservidoras, **sin embargo ante la insistencia de los elementos y personal de gobernación de llevarse detenidas a cinco bailarinas, las otras personas decidieron llamar a la C. Licda. Olimpia Álvarez, siendo que al llegar ésta trató de dialogar con el personal de gobernación y los elementos policiacos sin embargo dicho personal se comporto de manera prepotente con la Licenciada Olimpia hasta que una persona vestida de civil a quien le decían “Fabián” solicitó por radio la presencia de dos elementos policiacos femeninos siendo que al llegar dichas mujeres se abocaron a detener a la Licenciada Álvarez Casanova quienes la esposaron bruscamente sin llegar a agredirla físicamente bajándola del bar “Playa Dorada Planta Alta” conduciéndola hasta una unidad policiaca que se encontraba en la calle a la cual la licenciada Álvarez Casanova subió a la batea de la camioneta por propio, de igual forma el esposo de la referida licenciada el C. Joaquín Estrada Pérez, fue esposado bruscamente y conducido hasta la patrulla (camioneta) con la diferencia de que a él los elementos que los llevaban custodiado lo aventaron a la batea de manera violenta para seguidamente llevárselos del lugar a bordo de la***

camioneta. Agregando que algunos de los empleados del bar intentaron tomar fotografías o realizar grabaciones con sus teléfonos celulares, sin embargo todos fueron amenazados con ser detenidos si eran vistos realizando tales actos, de igual forma refirió que el personal que se encontraba presente el día de los hechos llega a laborar después de las 22:00 horas por lo que sugiere que si se desea entrevistarlos sean visitados en ese lugar después de las 22:30 horas...” (SIC).

Copias certificadas de la constancia de hechos BCH/4131/2009 radicada en contra del Fabián, agentes de la Policía Municipal a cargo de las unidades oficiales con número económico PM-003 y P-005 de Seguridad Pública, por la probable comisión del delito de privación ilegal de la libertad, atentados al pudor y lesiones intencionales, de cuyo estudio es posible advertir las siguientes constancias de relevancia:

- La denuncia de la C. Olimpia Álvarez Casanova, la cual en su parte medular consta lo que manifestó la antes mencionada en su escrito de queja.
- Certificado médico realizado a la quejosa por el C. doctor Manuel Hermenegildo Carracos, con cédula profesional 519062, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, el 24 de octubre de 2009, a las 03:45 am, en el que se hizo constar lo siguiente:

“...Torax Posterior: dolor a nivel de ambos hombros debido a la tracción de los miembros superiores hacia atrás.

(...)

Miembros Superiores: presencia de eritema y excoriación dérmica en ambas muñecas (causada por la presión de las esposas) acompañándose de dolor con predominio en la derecha en su cara anterior”...” (SIC).

Con fecha 10 de marzo de 2010, compareció previamente citado el C. Fernando Enrique Vera Ramírez, Gerente del Centro Nocturno Playa Dorada, quien manifestó lo siguiente:

“... Con fecha viernes 23 de octubre del año en curso (2010), aproximadamente a las 23:15 horas (once de la noche con quince minutos), **nos encontrábamos laborando en el Centro Nocturno Playa Dorada, cuando fuimos irrumpidos por personal de Gobernación Municipal y Policía Municipales, haciendo una revisión sobre las chicas, pidiéndoles que se identificaran con sus papeles, es decir, sus análisis particulares y no se los hicieron válidos, lo que por orden de Gobernación Municipal se las quisieron llevar, por lo que tuve que hablarle por mi celular a la apoderada del lugar quien es la C. Olimpia Álvarez Casanova, manifestándole lo sucedido y por información de ella, me dijo que no permitiera que se las llevaran, hasta preguntar con el representante de gobernación cual era el motivo de que se las quisieran llevar detenidas, luego a la fuerza las quisieron sacar, por lo que al llegar la C. Olimpia al lugar de los hechos preguntó quien venía al frente del operativo, respondiéndole un policía que era personal de gobernación, siendo Fabián Echavarría Roca quien era el responsable del operativo, quiso dialogar la Licda. Olimpia con él sobre cual era el motivo pero la empezó a agredir verbalmente, en ese momento Fabián Echavarría solicitó apoyo por lo que dos mujeres policías de complexión bastante robusta entraron al lugar llevándosela esposada y maltratándola a empujones, bajándola del segundo piso, cuando se la estaban llevando le dio la bolsa a su esposo Joaquín Estrada Pérez para que sacara el celular y sacara las fotos para que se viera en la forma en que se la llevaban y la trataban, en ese instante Fabián Echavarría le pidió a los policías que se lo llevaran también esposado, el cual fue golpeado y esposado por personal de la policía municipal, asimismo también a las 5 muchachas se las llevaron en las patrullas, las cuales las tiraron a las pailas de la misma, forma y trato que le hicieron a la Licda. Olimpia, llevándose únicamente esposada en los tubos de la camioneta a la Licda. Olimpia, quiero aclarar que fueron sus dos hermanos de la Licda. Olimpia los que minutos antes de que fuera esposada lograron entrar al lugar y tomar fotos del maltrato de que era objeto; en lo que respecta a mí no me llevaron porque yo solté a las bailarinas cuando eran maltratadas, diciéndome que las soltara ya que si no me llevarían. Seguidamente el Visitador Regional procede a formularle las**

siguientes preguntas: 1.- *¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual se encontraba en el Centro Nocturno “Playa Dorada”?* A lo que respondió porque soy gerente del Centro Nocturno Playa Dorada, 2.- ***¿Qué diga el compareciente el motivo por el cual fue detenido el esposo de la C. Olimpia Álvarez Casanova?*** A lo que respondió por orden del responsable del operativo y personal de Gobernación Municipal de nombre ***Fabián Echavarría Roca, por tratar de defender los derechos humanos de las bailarinas,*** 4.- *¿Qué diga el compareciente si fue agredida física y verbalmente por personal de Seguridad Pública y de Gobernación Municipal la C. Olimpia Álvarez Casanova?* A lo que respondió *si, así fue...”(SIC).*

Con fecha 17 de marzo de 2010 personal de la Visitaduría Regional, se constituyó al Centro Nocturno Playa Dorada, el cual se encuentra ubicado en Avenida Paseo del Mar, sin número, entre 74 y calle Piraña, de la Colonia Justo Sierra, con la finalidad de recabar de manera espontánea las declaraciones de personas que pudieron haber presenciado los hechos narrados en la presente queja:

*“...El C. Eloy Aguilar Alemán (...) informó que se desempeña como mesero, que el día 23 de octubre de 2009, se encontraban laborando cuando irrumpió personal de gobernación con policías, subieron a las chicas a revisión de cartillas de salud, pero a 5 de ellas les faltaba el sello ya que habían ido al Centro de Salud y no se las habían sellado; **cuando interviene la Licda. Olimpia para que no se las llevaran se hacen de palabras, llevándosela a ella, a su esposo y a 5 bailarinas, esposándolos a ambos y aventándolas a la paila de la camioneta de los policías;** habiendo actuado con lujo de violencia verbal y física al bajarlos de las escaleras. Acto seguido, declara de manera espontánea el **C. Rubén Darío Cu Espadas, (...),** quien dijo que se encontraba desempeñando sus funciones de personal de seguridad cuando ingresaron personal de gobernación y policías municipales a un revisión, **cuando siendo las 24:25 horas bajaron esposados a la Licda. Olimpia, a su esposo;** Asimismo los aventaron a la paila de la camioneta y se los llevaron; también se llevaron a 5 muchachas, quiero aclarar que hubo jaloneos cuando se los estaban llevando. A continuación, **me constituí en***

la entrada del Centro Nocturno Playa Dorada, donde se encuentra vigilantes y taxistas con la finalidad de recabar información, declarando el C. Marcelo de la Cruz de la Cruz, (...) que se desempeña como personal de seguridad, en la puerta de acceso, cuando siendo las 23:15 horas aproximadamente ingresa un operativo de gobernación con policías, a la hora aproximadamente vemos que bajan a la Licda. Olimpia, a su esposo, ambos esposados, así como a 5 bailarinas, a las mujeres las suben a la paila de una patrulla, habiendo forcejeo y malos tratos, cuando en ningún momento se le recibió con groserías o insultos. Asimismo, en esta misma ubicación (entrada al Centro Nocturno), la C. Selene Luis Morales, (...) declaró que siendo las 23:10 horas, personal de gobernación y policía municipales al revisar nuestra documentación y por contar con análisis particulares, me llevaron junto con 4 compañeras, ya que no contábamos con tarjeta de salud por no tener cupo; también se llevaron a la Licda. Olimpia y a su esposo, con violencia, palabras agresivas y con soberbia, cuando nos metieron al calabozo nos quisieron pegar unas mujeres que estaban encerradas, es decir, cantineras, por lo cual pedíamos apoyo para que no nos agredieran, solicito me hagan valer mi declaración y que no he podido ir a declarar cuando me han citado. Acto seguido comparece la C. Beatriz Aurora Zapata Gamoneda, (...) declarando que el día 23 de octubre de 2009, siendo las 23:10 horas aproximadamente yo acababa de llegar a trabajar cuando de repente personal de gobernación y policías municipales irrumpieron, al solicitarnos nuestras tarjetas de salud y no tenerla, solo exhibir análisis particulares, sin darnos tiempo de explicar, nos llevaron en las patrullas, quiero explicar que la Licda. Olimpia y a su esposo por defendernos también los llevaron, esposándolos y bajándolos de las escaleras en forma violenta, se portaron groseros, prepotentes y agresivos, no habiendo motivo para ello..” (SIC).

Con fecha 15 de junio del actual, personal de la Visitaduría Regional de esta Comisión, se constituyó a las oficinas del Juez Calificador del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, con finalidad de recabar información sobre los hechos referidos en la presente queja:

*“...A fin de continuar con la integración al expediente marcado con el No 015/2009/VR, abierto con motivo de la queja presentada por la C. Olimpia Álvarez Casanova, me constituí en las oficinas del Juez Calificador de la cárcel municipal ubicada en la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal para verificar la sanción que le fue impuesta a la quejosa Olimpia Álvarez Casanova en fecha 23 de octubre de 2009, día en que se suscitaron los hechos motivo de la queja, informando el Juez Calificador C. Lic. Laura Alicia López López **que no se le aplicó infracción alguna, por motivo de no encontrar fundamento legal por su detención, procediendo a su liberación** por la juez calificador Lic. Fabiola Guerra Abreu. ..” (SIC).*

Con fecha 18 de junio del presente año, personal de la Visitaduría Regional de este Organismo, se comunicó vía telefónica con la C. licenciada Edith López Yáñez, funcionaria de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, para solicitarle documentales relacionados con el expediente en estudio, haciéndose constar lo siguiente:

*“...A fin de continuar con la integración al expediente marcado con el No 015/2009/VR, abierto con motivo de la queja presentada por la C. Olimpia Álvarez Casanova (...), siendo las 14:45 horas, me comuniqué vía telefónica con la Lic. Edith López Yáñez, a quien le solicite su gestión con funcionaria de la Subsecretaría del H. Ayuntamiento de Carmen para recabar la siguiente documentación ante la Coordinación de Gobernación: 1.- Documento que funde y motive la razón del ingreso al bar Playa Dorada, 2.- Acta que se levantó al momento de realizar el operativo del alcohóles. Al respecto, tuvo a bien enviarme la Lic. Edith López Yáñez, en copia fotostática, la siguiente documentación que se anexa al presente para mayor y pronta referencia: 1.- **Orden de Inspección VIAM-002/2009 de fecha 16 de octubre de 2009**, 2.- **Oficio No HI-002/2009 de fecha 16 de octubre de 2009...**(SIC).”*

Efectuando los enlaces lógico-jurídicos derivados de los hechos y de las evidencias que integran el presente expediente de queja, arribamos a las siguientes consideraciones:

En primer término analizaremos la inconformidad de la quejosa en relación a la detención del que fuera objeto ella y su esposo, el C. Joaquín Estrada Pérez, por parte del C. licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector de gobernación adscrito al H. Ayuntamiento de Ciudad de Carmen, Campeche, y de elementos de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio, respecto al cual contamos con los siguientes elementos probatorios:

Por un lado el dicho de la C. Olimpia Álvarez Casanova, quien refirió que el día 23 de octubre del año próximo pasado, aproximadamente a las 11:00 horas, fue detenida con su cónyuge en el Bar “Playa Dorada”, de Ciudad del Carmen, sin causa justificada, debido a que el día de los hechos ella solamente le cuestionó a los inspectores de gobernación acerca de su proceder con respecto a unas bailarinas que laboran en el Bar “Playa Dorada”, en donde funge como apodera legal, las cuales estaban siendo detenidas según esa autoridad por que no contaban con las constancias que acrediten haberse practicado los exámenes médicos que establecen las autoridades sanitarias correspondientes para ejercer el sexo comercio.

La autoridad señalada como responsables aceptó que se procedió a la detención de los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, y que fueron puestos a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, por impedir las funciones y agredir verbalmente a las servidores públicos que intervinieron en dicho operativo.

Ante las versiones contrapuestas de las partes, se procedió al análisis de los demás elementos probatorios que integran el expediente de mérito, entre ellos los testimonios de los CC. Guadalupe Torres Suarez y Deysi Pérez Pérez, agentes policiacos de esa Corporación, los cuales coincidieron en manifestar que la quejosa fue detenida por agentes del sexo femenino (Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez), por intervenir en las labores de la autoridad, ya que no permitía que las bailarinas que trabajan en ese centro nocturno, fueran trasladadas a esa Dirección Operativa, así como por agredir a las referidas agentes del orden, agregando el primero de los citados que en relación al C. Joaquín Estrada Pérez, fue detenido por agredir a los elementos policiacos.

Por su parte, los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, Carlos Vega Salomón, Rosa Castellano de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, inspectores adscritos a la Coordinación de Gobernación, que participaron en el operativo de supervisión a los bares de ese Municipio, refirieron medularmente que la C. Álvarez Casanova y el agraviado fueron detenidos por agredir a la agentes del orden e intervenir en las funciones que estaban desempeñando con motivo de la referida inspección.

De igual forma tenemos la denuncia presentada por la agraviada ante la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, Atentados al Pudor y Lesiones Intencionales en contra del C. Fabián y agentes de la Policía Municipal a cargo de las unidades PM-003 y P-005, de Seguridad Pública, que dio origen a la B.C.H. 4131/2009, en la cual se aprecia que la C. Álvarez Casanova, manifestó ante el Representante Social los mismos hechos que refirió en el escrito de queja presentada ante este Organismo, asimismo contamos con el testimonio del C. Fernando Enrique Vera Ramírez, gerente del Centro Nocturno “Playa Dorada”, quien compareció previamente citado ante esta Comisión, y manifestó que la quejosa fue detenida sin motivo justificado, ya que cuando se apersonó al lugar como apoderada legal, solamente se limitó a preguntarle al C. Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector de gobernación, encargado del operativo que se estaba realizando a ese bar, cual era el motivo por el cual estaba deteniendo a las bailarinas, por lo que ante ese cuestionamiento ese servidor público se enojo y empezó a agredir verbalmente a la C. Álvarez Casanova y sin causa justificada ordenó que dos agentes del sexo femenino la detuvieran y minutos después también al cónyuge de la quejosa, quien ese momento se encontraba tomando fotografías para evidenciar la actuación arbitraria de la que estaba siendo víctima su cónyuge, llevándose finalmente a ambos esposados.

Por lo anterior, y con la finalidad de recabar mayores elementos que nos ayudaran a aclarar los hechos que dieron origen a la presente investigación, personal de la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen se trasladó a la planta baja del Hotel “Playa Dorada”, ubicado en la avenida Paseo del Mar entre Pargo y Robalo de la Colonia Justo Sierra en Ciudad del Carmen, Campeche, en donde fue entrevistado

de manera espontanea el C. Víctor Álvarez Mendoza, quien dijo ser el gerente del bar "Playa Dorada", planta baja, quien refirió que el día de los hechos materia de la presente queja observó que las autoridades señaladas como responsables estaban realizando un operativo cuando llego al bar la C. Álvarez Casanova, quien intentó dialogar con las autoridades de gobernación y los agentes del orden municipales, quienes se comportaron prepotentemente y sin causa justifica el C. Echavarría Roca, inspector del Ayuntamiento, solicitó el apoyo para que agentes policiacos del sexo femenino detuvieran a la quejosa y minutos después también su esposo fue detenido sin motivo alguno.

Posteriormente el mismo personal de este Organismo acudió de nueva cuenta al Centro Nocturno Playa Dorada, en donde se procedió a entrevistar de manera espontánea a los CC. Eloy Aguilar Alemán, Rubén Darío Cu Espadas, Marcelo de la Cruz de la Cruz, Selene Luis Morales y Beatriz Aurora Zapata Gamoneda, quienes refirieron haber presenciado los hechos ocurridos el 23 de octubre del año próximo pasado, los cuales coincidieron en manifestar que la C. Olimpia Álvarez Casanova y su esposo el C. Joaquín Estrada Pérez fueron detenidos por los agentes del orden por cuestionar la detención de las bailarinas del multicitado bar, siendo esposados y víctimas de violencia física y verbal por esa autoridad.

Por lo anterior, podemos observar que los servidores públicos que participaron en el operativo de supervisión del mencionado centro nocturno coinciden en sus versiones, sin embargo también se pudo corroborar el dicho de la quejosa mediante los elementos probatorios que integran el expediente en estudio, dentro de los cuales se encuentran los testimonio espontáneos de las personas que observaron los hechos que dieron motivo a la presente queja, pero del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se pudo apreciar que no existen documentales que acrediten el motivo de la detención realizada por la autoridad denunciada en agravio de los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, es decir, si los agraviados cometieron alguna infracción al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, que constituya una falta administrativa o la remisión de los mismos ante el Representante Social por haber incurrido en un hecho delictivo en agravio de esos servidores públicos, además, contamos con la manifestación de la C. Licenciada Alicia López Lopéz, Juez Calificador de ese Ayuntamiento, quien manifestó ante al

personal de esta Comisión que no se le aplicó a la quejosa ninguna infracción, debido a que no había fundamento legal para su detención, procediendo por tal motivo a su liberación, por anterior, la carencia de esas documentales y el dicho del la Juez Calificado de esa Comuna, le restan transparencia a la versión de esa autoridad y por lo tanto, podemos determinar que existen elementos para poder darle mayor validez al dicho de los agraviados, en tal virtud, de acuerdo al artículo 16 Constitucional, que en su parte medular refiere que ninguna persona puede ser molestado sino mediante un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, obtenemos que la quejosa y el agraviado, al haber sido detenidos, sin que existiera alguna de las constancias que justificara el proceder de esa autoridad, les fue ocasionado, un acto de molestia, al ser privados de su libertad momentáneamente, por tal motivo es posible concluir que la C. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, fueron objeto de violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, atribuibles al C. Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector de gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen y las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio así como a los agentes del orden que intervinieron en la detención del agraviado.

Ahora bien, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige este Organismo la cual establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presunta violaciones a derechos humanos y derivado del estudio de las constancias del expediente de merito fue posible advertir, que al momento de que el Licenciado Jaershs José Echavarría Martínez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, nos remite su oficio C.J.1622/2009, de fecha 04 de octubre de 2009, mediante el cual anexo el certificado médico, que le fuera realizado a la C. Álvarez Casanova, el día 23 de octubre del año próximo pasado, a las 23:55 horas, por la C. doctora Rosa Jiménez Solana, adscrita a esa Coordinación, en donde se hizo constar que la antes citada **“presenta huellas de las esposas”** y al momento de que la quejosa fue a presentar su denuncia ante el Representante Social, en relación a los hechos de que fuera víctima por parte de la autoridad antes referida, se le realizó una valoración médica, el día 24 de octubre de 2009, a las 03:45 am, por el C. doctor Manuel Hermenegildo Carrasco, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde consta que presentaba en el **“Torax Posterior: dolor a nivel de ambos hombros debido a**

la tracción de los miembros superiores hacia atrás...Miembros Superiores: presencia de eritema y excoriación dérmica en ambas muñecas (causada por la presión de las esposas) acompañándose de dolor con predominio en la derecha en su cara anterior”; De igual forma se le realizó una fe de lesiones a la agraviada por personal de este Organismo, el día 26 octubre de 2009, a las 15:15 horas, en donde se hizo constar que no se observan lesiones a simple vista, sin embargo se asentó en la misma que la quejosa refirió dolor en la región escapular así como en los puños izquierdo y derecho. También contamos con testigos espontáneos que refirieron que la quejosa fue esposada y agredida físicamente por los elementos de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio, y en su informe la autoridad reconoce que al momento de detener a la C. Álvarez Casanova, procedieron a esposarla, existiendo fotos anexas en el expediente en estudio en donde se puede observar que efectivamente fue esposada, por lo anterior, es de observarse que los agentes aprehensores al momento de colocarle las esposas a la quejosa no se percataron que se las habían ajustado más de lo necesario, evidenciando con ello su falta de técnica en la aplicación de las mismas, en tal virtud, existen elementos para acreditar que la C. Olimpia Álvarez Casanova, fue objeto de violación a derechos humanos consistente el **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías**, atribuibles a las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Transito Municipal.

Asimismo, del estudio realizado también nos pudimos percatar que la Coordinación de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, nos adjunta al presente expediente el oficio VIAM-002/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por la C. licenciada Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación de esa Comuna, por medio del cual ordena la práctica de una visita domiciliaria, relacionada con el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, autorizando para tal efecto a los CC. Julio Cesar Saenz Cahuich y/o Hilario Alfaro Ríos y/o Abraham Jacobo Selem Luna, fundamentado esa visita con los ordenamientos aplicables para tal fin, sin embargo, al analizar dicha documental, nos percatamos que carece de las formalidades constitucionales, señaladas en el artículo 16 párrafo XVI, el cual en su parte medular señala que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias

únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, sujetándose a las formalidades establecidas para los cateos, estando éstas claramente establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado, en su numeral 175, que establece que dichas ordenes deberán señalar el lugar que habrá de inspeccionarse, las persona o personas que vayan a aprehenderse y los objetos que se buscan a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, por lo cual, al aplicar estos ordenamientos jurídicos, al presente caso, y tomando en consideración que el máximo tribunal ya se ha pronunciado al respecto, al señalar que la autoridades administrativas tienen la facultad de dictar órdenes de visitas domiciliarias, para cuya práctica se requiere, conforme a las leyes respectivas, que consten por escrito, que expresen el lugar que ha de inspeccionarse, la materia de la inspección y que se levante acta circunstanciada¹; ante esto, podemos afirmar que el oficio en comento no reúne requisitos necesarios para considerarlo legal, ya que no especifica el lugar que se va a inspeccionar, es decir, el nombre del Centro Nocturno, que en el presente caso es “Playa Dorada”, y a pesar de que señala que inspectores deberá intervenir en dicha visita, de las constancias que obran en el expediente, pudimos apreciar que en el operativo en comento intervienen inspectores que no se encontraban autorizado para efectuarla, y en este punto también la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, con el cual fundamenta su actuación ese Ayuntamiento, es muy clara en sus artículos 50 y 51, señalando el primero que los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos, debiendo previamente identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial y, el segundo que en toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada. Al respecto, personal de esta Comisión solicitó a la autoridad mencionada dicho documento, tal y como constan en la fe de actuación de fecha 18 de junio del presente año, sin que hasta la presente fecha fuera anexada, lo cual no lleva a determinar que no se cumplió con las formalidades establecidas para tal efecto, y finalmente no obstante lo anterior, se pudo observar que el multicitado oficio con el cual dicha Coordinación faculta a ciertos servidores públicos para realizar el

¹ Tesis P.XIII/2003, “Órdenes de Cateo. Las Autoridades Administrativas no tienen Atribuciones Constitucionales para emitirlos, pero sí para dictar Órdenes de Visita”, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto 2003, p. 50.

operativo que dio origen a la presente queja, su fundamento gira en torno a ésta, la cual tiene como objeto establecer las bases y modalidades sobre las que se regirán la operación y funcionamiento de los establecimientos y giros destinados al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, no obstante, en su informe esta autoridad reconoce que su personal al dirigirse al establecimiento “Playa Dorada” el 23 de octubre de 2009, no cumplió lo ordenado en su oficio VIA-002/2009, al que ya hemos hecho referencia, por lo anterior, existen elementos para acreditar que la quejosa, fue objeto de violación a derechos humanos consistente el **Visitas Domiciliarias Ilegales**, atribuibles a la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, así como de los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, Inspectores adscrito a esa Comuna.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, por parte de los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca y Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, inspectores de gobernación y las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Transito Municipal y de los agentes del orden que participaron en la detención del agraviado.

DETENCIÓN ARBITRARIA

Denotación:

- A) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
2. realizada por una autoridad o servidor público,

3. sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente,
 4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia,
 5. en caso de flagrancia, o
 6. sin que se den los supuestos del arresto administrativo.
- B) 1. El incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad,
2. realizado por una autoridad o servidor público.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (...)"

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

"Artículo XXV.-Nadie puede ser privado de la libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes..."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta..."

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

"Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

- 1.-Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- 4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella..."

FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN LOCAL

Código de Procedimientos Penales del Estado:

"Art. 143.- El agente del Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

Se entiende que existe delito flagrante, no sólo cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando, después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido materialmente o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

(...)

Habrá caso urgente cuando:

I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley;

II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción a la justicia; y

III.- El agente del Ministerio Público no puede ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

El agente del Ministerio Público al emitir la orden de detención en caso urgente deberá hacerlo por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores. La orden será ejecutada por la Policía Judicial, bajo su mando, quien deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

(...)"

EMPLEO ARBITRARIO O ABUSIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AUTORIDADES POLICÍACAS

Denotación:

1. El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza,
2. por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención,
3. en perjuicio del cualquier persona.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y

protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

(...)

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(...)

Artículo 4. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

(...)

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancias de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente

VISITAS DOMICILIARIAS ILEGALES

Denotación:

1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o
2. la búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble,
3. realizada por autoridad no competente, o

4. fuera de los casos previstos por la ley.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad...

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Fundamentación Local

Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche

Artículo 175. El cateo sólo podrá practicarse previo ejercicio de la acción penal, en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se expresará el lugar que habrá de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.

(...)

CONCLUSIONES

- A)** Que los CC. Olimpia Álvarez Casanova y Joaquín Estrada Pérez, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, atribuible a los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, inspector de gobernación del H. Ayuntamiento y a las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio así como a los elementos policiacos que participaron en la detención de agraviado.

- B)** Que la C. Olimpia Álvarez Casanova, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías**, atribuibles a las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio.
- C)** Que la C. Olimpia Álvarez Casanova, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Visitas Domiciliarias Ilegales**, atribuibles a la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, así como de los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, Inspectores adscrito a esa Comuna.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 23 de junio del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Olimpia Álvarez Casanova, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Dicte los proveídos administrativos conducentes para que las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito del H. Ayuntamiento de Carmen y demás personal adscrito a la misma, cumplan sus funciones respetando la integridad física de las personas que son detenidas, empleando las técnicas adecuadas al momento de que procedan a esposar o someter a los detenidos que se encuentren bajo su custodia, evitando así incurrir en la violación a derechos

humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas.**

SEGUNDO: Instrúyase a las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio y demás personal adscrito a la misma, a fin de que se abstengan de realizar detenciones fuera de los supuestos legalmente previstos.

TERCERO: Capacítense a las CC. Nancy Cristel Salvador Gómez y Deysi Pérez Pérez, agentes de la Dirección Operativa de Vialidad y Tránsito de ese Municipio y demás personal adscrito, en relación a sus funciones y facultades establecidas en el Bando Municipal de Carmen así como en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de ese Ayuntamiento, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las acreditadas en la presente resolución.

CUARTO: Instrúyase a los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, y demás inspectores adscritos al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que se abstengan de realizar visitas domiciliarias, que no cumplan con las formalidades constitucionales establecidas.

QUINTO: Capacítense a la C. Rosa Judith Jiménez Ríos, Coordinadora de Gobernación del H. Ayuntamiento de Carmen, así como a los CC. Carlos Fabián Echavarría Roca, Carlos Vega Salomón, Rosa Castellanos de la Cruz, Emilia del Carmen López Gutiérrez y Abraham Jacobo Selem Luna, Inspectores adscritos a esa Comuna, respectos a sus facultades y atribuciones reguladas en la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para evitar violaciones a derechos humanos como las acreditadas en la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las

pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

PRESIDENTA

“La buena Ley es Superior a todo hombre”

Morelos en los Sentimientos de la Nación

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche
C.c.p. Interesada
C.c.p. Expediente 015/2009-VR
APLG/LNRM/lcsp